

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES - DACI

Expediente de contratación:

Órgano de Contratación:

Persona declarante:

Rol que desempeña:

Al objeto de garantizar la transparencia y la imparcialidad en el expediente de contratación de referencia y en la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras, evitando cualquier distorsión de la competencia, como participante en el proceso de preparación y tramitación de dicho expediente,

DECLARO

Primero. Que tengo conocimiento de lo establecido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), en materia de "conflictos de intereses":

1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que tengo conocimiento de lo regulado en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de "lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses":

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera

parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Tercero. Que tengo conocimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la "abstención":

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento,

así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

...

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Cuarto. Que tengo conocimiento de lo establecido en el artículo 37 del Convenio Colectivo de PIMESA relativo al Código de Conducta:

El Código de Conducta de las personas que integran la plantilla de PIMESA incorpora un conjunto de deberes y unas reglas deontológicas o de comportamiento que deben observarse en la prestación de sus servicios, desde el desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo, y está integrado por los siguientes principios de actuación y obligaciones:

1. Principios de actuación:

a) Su conducta perseguirá la consecución de los fines sociales de PIMESA y, en su caso, de los intereses generales en la prestación de servicios públicos que gestione la Empresa, y se basará en consideraciones objetivas orientadas a la imparcialidad, absteniéndose en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal o en cualquier actividad privada que puedan suponer riesgo de conflicto de intereses con su puesto de trabajo.

Asimismo, no podrán contraer obligaciones económicas, intervenir en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con su puesto de trabajo.

b) Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe tanto con PIMESA, como con aquellas personas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones, desempeñando éstas de conformidad con los principios de eficacia, economía y eficiencia y vigilando la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.

c) No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas o entidades públicas o privadas rechazando cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía.

d) Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y las libertades públicas y evitarán toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de

nacimiento, origen racial o étnico, género, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e) No influirán con su actuación en la agilización o resolución de trámites o procedimientos técnicos o administrativos sin que exista justificación adecuada y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio propio o de su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

f) Guardarán secreto de las materias clasificadas o cuya difusión esté prohibida legalmente y mantendrán la debida discreción sobre los asuntos que conozcan por razón de su puesto de trabajo, sin que pueda hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceras personas, o en perjuicio del interés público o de la Empresa.

...

Quinto. Que tengo conocimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Convenio Colectivo de PIMESA relacionado con el "régimen de incompatibilidades":

1. Las personas que integran la plantilla de PIMESA no podrán compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses de la Empresa.

...

Por todo lo expuesto,

MANIFIESTO

1. Que no tengo en el expediente de contratación de referencia, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.
2. Que mis funciones en el presente expediente de contratación no se ven comprometidas por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.
3. Que no incurso en ninguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Que cuando tenga conocimiento de un posible conflicto de interés en el presente expediente de contratación lo pondré inmediatamente en conocimiento de la Mesa y el Órgano de contratación, y me abstendré de intervenir.
5. Que mis actuaciones en el presente expediente cumplen todos los principios de actuación del Código de Conducta incluido en el Convenio Colectivo de PIMESA.
6. Que no mantengo ninguna situación que determine una incompatibilidad profesional de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de PIMESA.
7. Que en el ejercicio de mis tareas y competencias profesionales colaboro a que PIMESA, como empresa pública, sirva con objetividad los intereses generales y actúe de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.
8. Que en ejercicio de mis tareas y competencias profesionales contribuyo a que PIMESA respete en su actuación y relaciones los siguientes principios:
 - a) Servicio efectivo a la ciudadanía.

- b) Simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía.
 - c) Participación, objetividad y transparencia.
 - d) Racionalización y agilidad de los procedimientos y de las actividades materiales de gestión.
 - e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
 - f) Responsabilidad por la gestión pública.
 - g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados obtenidos.
 - h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
 - i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines sociales.
 - j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
9. Que soy conocedor y consciente de que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa o que no se complemente en su caso con una comunicación formal de abstención por causa sobrevenida, acarreará las consecuencias disciplinarias/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Lo que se informa a los efectos oportunos en relación con el expediente de referencia.

En Elche, a fecha de firma electrónica